

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-4672/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **INFO PUEBLA**, en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el entonces peticionario ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 21044882000078, mediante la cual requirió:

«Vengo a solicitar información detallada y documentación vinculada a la denuncia interpuesta por la presidenta del Instituto Electoral del Estado (IEE) de Puebla, Blanca Yassahara Cruz García, en contra de Miguel Ángel García Onofre ante la Auditoría Superior del Estado (ASE), por un presunto desfalco patrimonial que asciende a más de 80 millones de pesos. La información relativa a esta denuncia se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.periodicocentral.mx/politica/presidenta-del-iee-denuncia-a-garcia-onofre-ante-ase-por-dano-patrimonial-de-80-mdp/168614/>»

Por lo tanto, solicito copias de la siguiente documentación:

Oficio IEE/PRE-1644/2022 y cualquier otro instrumento jurídico relacionado con la denuncia presentada por Blanca Yassahara Cruz García.

Evidencias que acrediten las anomalías en la contabilidad, notas de venta, comprobantes de pago de remuneraciones, contratos de arrendamiento, comprobantes de operación, requisiciones de servicios, facturas electrónicas, cheques, recibos simples, convenios, oficios de comisión, comprobantes de viáticos y bitácoras de recorrido durante la gestión de García Onofre.

Expedientes de los 117 proveedores en los cuales se detectaron irregularidades.

Documentación relacionada con las discrepancias en las nóminas de los empleados y en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por el IEE.

Contratos donde no se aportaron los "testigos" pertinentes que avalen la prestación del servicio.

Todos los memorándums previos a la emisión del oficio de denuncia IEE/PRE-1644/2022, incluidas las comunicaciones internas, informes o análisis que hayan fundamentado la denuncia. Asimismo, solicito información respecto a:

La existencia de otros posibles responsables de las irregularidades reportadas, considerando que el presidente del Instituto no podría haber actuado de manera aislada. La existencia de responsabilidades o investigaciones en curso en relación con la directora administrativa, el secretario ejecutivo y el contralor interno del IEEP (sic)».

II. Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, previno parcialmente al recurrente y dio respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada de su parte, en los términos siguientes:

"De lo anterior, nos permitimos informarle que respecto al "Oficio IEE/PRE-1644/2022 y cualquier otro instrumento jurídico relacionado con la denuncia presentada por Blanca Yassahara Cruz García.", se solicitó información a la oficina de Presidencia de este Instituto Electoral, y dio respuesta mediante memorándum identificado con la clave IEE/PRE-0544/2023, mismo que se remite escaneado para su consulta, asimismo se desprende lo siguiente:

"Me permito hacer de su conocimiento, que no existe denuncia al respecto por parte de este instituto, y en aras del principio de máxima publicidad, se adjunta copia simple del oficio solicitado"

De lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establece:

[Se transcribe el fundamento legal antes referido].

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-4672/2023
Folio: 210448823000078.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

De lo anterior se pone a su disposición la copia simple del Oficio identificado con la clave IEE/PRE-1644/2022, mismo que podrá recogerlo en un horario laboral de lunes a viernes de nueve horas a dieciséis horas en el domicilio ubicado en Calle Aquiles Serdán número 416-A San Felipe Hueyotlipan. C.P. 72030 Puebla, Puebla, Unidad de Transparencia, es importante acudir con una identificación oficial.

Respecto a "Evidencias que acrediten las anomalías en la contabilidad, notas de venta, comprobantes de pago de remuneraciones, contratos de arrendamiento, comprobantes de operación, requisiciones de servicios, facturas electrónicas, cheques, recibos simples, convenios, oficios de comisión, comprobantes de viáticos y bitácoras de recorrido durante la gestión de García Onofre." Expedientes de los 117 proveedores en los cuales se detectaron irregularidades.", toda vez que la pregunta que realiza no es clara ni precisa, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que recibe el presente correo, para realizar la aclaración respecto a lo solicitado toda vez que no es clara ni precisa lo solicitado, de lo contrario se tendrá por no presentada su solicitud de información.

Para mayor referencia se cita a continuación el marco legal aplicable:

[Se transcribe el fundamento legal anteriormente referido].

Ahora bien, respecto a "Documentación relacionada con las discrepancias en las nóminas de los empleados y en el

Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por el IEE." Se solicitó la información a la Dirección Administrativa de este Organismo mediante memorándum identificado con la clave IEE/UT-SOL-085/2023.

Por lo que respecta, a los "Contratos donde no se aportaron los "testigos" pertinentes que avalen la prestación del servicio." "Todos los memorándums previos a la emisión del oficio de denuncia IEE/PRE-1644/2022, incluidas las comunicaciones internas, informes o análisis que hayan fundamentado la denuncia.", con fundamento el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted cuenta con 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que recibe

el presente correo, para realizar la aclaración respecto a que contratos se refiere para que esta Organismo pueda proporcionarle la información correspondiente, asimismo se le hace de conocimiento que este Instituto Electoral cuenta con 15 áreas, siendo las siguientes:

Secretaría Ejecutiva

Dirección Técnica del Secretariado

Subdirección de Planeación y Evaluación

Dirección Jurídica

Dirección de Organización Electoral

Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Dirección de Igualdad y no Discriminación

Dirección de Archivos

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

Unidad de Formación y Desarrollo

Unidad de Transparencia

Coordinación de Comunicación Social

Dirección Administrativa

Unidad Técnica de Fiscalización

Contraloría Interna

Por lo que se le solicita aclaración, a que áreas solicita los memorándums toda vez que no es claro ni Preciso su solicitud, de lo contrario se tendrá por no presentada su solicitud de información.

Por lo que respecta a "La existencia de otros posibles responsables de las irregularidades reportadas, considerando que el presidente del Instituto no podría haber actuado de manera aislada." "La existencia de responsabilidades o investigaciones en curso en relación con la directora administrativa, el secretario ejecutivo y el contralor interno del IEEP.", se solicitó información a la Contraloría Interna de este Organismo Electoral mediante memorándum identificado con la clave IEE/UT-SOL-083/2023».

III. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente interpuso mediante correo electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión mediante el cual, expresó como agravio, lo siguiente:

"Por medio de la presente, y con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vengo a interponer el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Puebla (en adelante, "IEEP") a mi solicitud de información con número de folio 210448823000078, presentada con fecha 27 de abril del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fecha 8 de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Puebla da respuesta a mi solicitud indicada. En dicha respuesta en lo que importa se me informa que no existe denuncia relacionada con el caso que mencioné en mi solicitud inicial de información, y se me dice que se me proporciona una copia del oficio IEE/PRE-1644/2022. Sin embargo, también se me indica que debo recoger la información de manera presencial en el domicilio del IEEP.

Mi inconformidad radica en que solicité la información de manera virtual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y no se justifica la entrega presencial de la información que pretende la ahora responsable. Además, la cantidad de hojas que se dice se entregará es "una copia simple del oficio IEE/PRE-1644/2022". En la respuesta recibida, no se mencionan circunstancias excepcionales que requieran la entrega presencial de una simple copia.

Por lo anterior, la respuesta que la autoridad responsable no se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece que las respuestas a las solicitudes de información deberán entregarse en la modalidad solicitada, salvo que exista una justificación razonable y fundada para entregarla en una modalidad distinta. En el caso particular, no se presenta en la respuesta ninguna justificación razonable y fundada para no entregar la información la modalidad solicitada, es decir, de manera virtual.

Asimismo, la Ley establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En este caso, la entrega presencial podría generar costos adicionales para mí como solicitante, tomando en consideración que debo trasladarme hasta el domicilio del Instituto Electoral para que me sea entregada una copia simple del documento mencionado, lo cual obstaculiza el ejercicio de mi derecho de acceso a la información.

Es importante destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece el principio de máxima publicidad, lo que significa que la información pública debe ser accesible a todas las personas, sin distinción alguna y sin necesidad de acreditar interés jurídico. En consecuencia, la negativa de entregar la información en la modalidad solicitada, sin justificación razonable y fundada, constituye una violación a dicho principio.

Además, la Ley también señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información no debe ser obstaculizado por procedimientos o requisitos innecesarios, y que las autoridades están obligadas a facilitar el ejercicio de este derecho, lo cual no se cumple en el caso presente al exigir la entrega presencial de la información sin justificación”.

IV. Por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4672/2023**, el cual fue  turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó  acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó  notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Por acuerdo de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"... 1.- Al recurrente no le asiste la razón, toda vez que en la solicitud recibida vía SISAI 210448823000078, el solicitante hizo referencia a lo siguiente:

Considerando que la modalidad de entrega solicitada por el ahora recurrente, la cual fue "solicito copias", estas se pusieron a su disposición conforme lo marca la ley:

[Se transcribe el artículo 156 de la ley local de transparencia].

2.- Esta Unidad cumpliendo con los principios de exhaustividad y máxima publicidad, remitió un alcance al solicitante, en aras de la proactividad de acceso a la información, siempre salvaguardando el derecho de acceso a la información, le envió un alcance al ahora recurrente, en donde se le hizo entrega de la información solicitada en un archivo digital en formato PDF..."

VII. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Como resultado de lo anterior, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se

desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se decretó el cierre y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta

aplicable el previsto en la fracción VI, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, diversa información y documentación relacionada a la denuncia interpuesta por la presidente de Instituto Electoral del Estado de Puebla, en contra de un servidor público, por un presunto desfalco patrimonial a dicho Instituto.

Además, la persona peticionaria, solicito copia de la siguiente documentación:

- Oficio IEE/PRE-1644/2022 y cualquier otro instrumento jurídico relacionado con la denuncia.
- Evidencias que acreditaran las anomalías de la contabilidad durante la gestión del servidor público señalado en su solicitud.
- Expedientes de los proveedores en los cuales se detectaron irregularidades.
- Documentación relacionada con la discrepancia en las nóminas de los empleados y en el Impuesto Sobre la Renta.
- Contratos donde no se aportaron testigos pertinentes que avalen la prestación del servicio.
- Todos los memorándum previos a la emisión del oficio de denuncia IEE/PRE-1644/2022.

En respuesta, el sujeto obligado puso a su disposición la copia simple el oficio número IEE/PRE-1644/2022, indicándole el lugar y horas hábiles en las que el peticionario podía acudir a consultar y recoger el documento anteriormente señalado. Además, solicitó al entonces peticionario, la aclaración de diversos puntos de la solicitud, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se tendría por no presentada la misma.

Inconforme con lo anterior, la persona particular interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, argumentando que el sujeto obligado no fundó, ni ~~motivo~~ de manera adecuada el cambio de modalidad, ya que la información se compone de una copia simple (oficio IEE/PRE-1644/2022).



Sujeto-Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-4672/2023
Folio: 210448823000078.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que le hizo llegar al recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte para recibir notificaciones, la siguiente información:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ANEXO 13

From: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Sent: Tuesday, May 23 2023, 9:55 am
To:
Cc:
Subject: Se da contestación a su solicitud
Attachments: IEE-COI-322-2023.pdf; IEE-DA-0553-2023.pdf

0017

INFO PUEBLA 26
PRESENTE

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta a su consulta ingresada, recibida vía SISAI 210448823000078, y en contestación a lo solicitado respecto a la "Documentación relacionada con las discrepancias en las nóminas de los empleados y en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por el IEE." Se solicitó la información a la Dirección Administrativa de este Organismo, quien dio respuesta a través del memorándum identificado con la clave IEE/DA-0553/2023, mismo que se remite escaneado en formato PDF, para su consulta.

Af. Bien por lo que respecta a "La existencia de otros posibles responsables de las Irregularidades reportadas, considerando que el presidente del Instituto no podría haber actuado de manera aislada." "La existencia de responsabilidades o investigaciones en curso en relación con la directora administrativa, el secretario ejecutivo y el contralor interno del IEEP", se solicitó información a la Contraloría Interna de este Organismo Electoral, quien dio respuesta mediante memorándum identificado con la clave IEE/COI-322/2023, se remite escaneado en formato PDF, para su consulta.

No se omite mencionar que el día nueve de mayo de la presente anualidad se tuvo por recibido de manera electrónica el Recurso de Revisión, mismo que fue remitido a los Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mediante Oficio identificado con la clave IEE/UT-008/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, vía electrónica y en físico.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Instituto Electoral del Estado
Calle Aguilés Serdán 416-A
San Felipe Hueyotlipán
Puebla, Puebla
C.P. 72030
(222) 309 60 60 exts. 1203, 1298 y 1206
Lada sin costo 800 433 2013
transparencia@ieepuebla.org.mx



0014

Memorandum No. IEE/DA-0553/2023
Asunto: Información Discrepancias de Nómina

Lic. Larisa Isela Antolín Espinoza
Titular de la Unidad de Transparencia
Instituto Electoral del Estado
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 106 de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y atención a su similar IEE/UT-SOL-085/2023, en el cual solicita la siguiente información:

"Vengo a solicitar información detallada y documentación vinculada a la denuncia interpuesta por la presidenta del Instituto Electoral del Estado (IEE) de Puebla, Blanca Yassohara Cruz García, en contra de Miguel Ángel García Onofre ante la Auditoría Superior del Estado (ASE), por un supuesto desfallo patrimonial que asciende a más de 80 millones de pesos. La información relativa a esta denuncia se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.periodicocentral.mx/politico/presidenta-del-iec-denuncia-a-garcia-onofre-ante-ase-por-dano-patrimonial-de-80-mdp/168614...>"

"Documentación relacionada con las discrepancias en las nóminas de los empleados y en el impuesto sobre la renta (ISR) retenido por el IEE."



En respuesta, el informo que, el oficio citado en su solicitud de información, corresponde a la solventación de observaciones que este Instituto Electoral realiza ante la ASE (Auditoría Superior del Estado), y no a una denuncia.

Por lo que corresponde a las supuestas diferencias en la nómina de los empleados, le informo que, este Instituto realiza las aclaraciones pertinentes ante los auditores de la dependencia fiscalizadora y así quede despejada cualquier duda en lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta

C.c.p. M. en D. Blanca Yassohara Cruz García. - Consejera Presidenta. - Para su conocimiento. - Presente.
C.c.p. Lic. Jorge Ortega Pineda. Secretario Ejecutivo. - Mismo fin. - Presente
Archivo



Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-4672/2023.
Folio: 210448823000078.



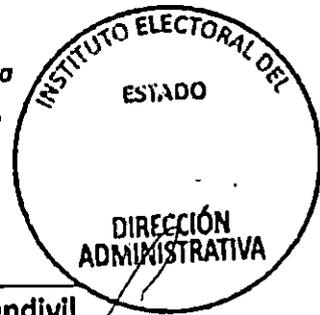
Memorandum No. IEE/DA-0553/2023
Asunto: Información Discrepancias de Nómina

retenido a los empleados de este Instituto comicial; por lo que es necesario esperar el prnnunciamento final de ese ente fiscalizador.

Sin más que el particular aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

A T E N T A M E N T E

*Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza
a quince de mayo de dos mil veintitrés.*



Lic. Christian Michelle Betancourt Mendivil
Directora Administrativa





Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-4672/2023
 Folio: 210448823000078.

ANEXO I U

0012

Memorandum No. IEE/COI/322/2023.

Asunto: Se da respuesta a memorándum.

Lic. Larisa Isela Antolín Espinoza.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

Con fundamento en los artículos 109, 109 Bis apartado B fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 7 fracción IV, 80, 82, 85 y 86 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en atención a su similar número IEE/UT-SOL-083/2023 de fecha 04 de mayo del año en curso, por el cual requiere se informe sobre los siguientes cuestionamientos, mismos que transcribo textualmente:

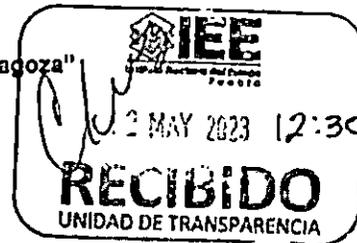
*"La existencia de otros posibles responsables de las irregularidades reportadas, considerando que el presidente del Instituto no podría haber actuado de manera aislada.
 La existencia de responsabilidades o investigaciones en curso en relación con la directora administrativa, el secretario ejecutivo y el contralor interno del IEEP"*

Al respecto le informo que una vez que se ha realizado una búsqueda pormenorizada y exhaustiva en nuestro archivo, se determinó que no se tiene escrito alguno presentado ante este Organismo de Control Interno interpuesto en contra de los funcionarios antes señalados por las irregularidades descritas con antelación.

Lo anterior con el objeto de cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, así como para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente
 "Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza"
 a 12 de mayo de 2023.
 Contralor Interno

[Firma]
 C. Juan Ignacio López Caso.



C.c.p.- M. en D. Blanca Yessahera Cruz García. - Consejera Presidenta del Consejo General del I.E.E.- Para su conocimiento. - Presente.
 C.c.p.- Archivo.



Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-4672/2023
Folio: 210448823000078.

Posteriormente, la autoridad responsable con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, a través del mismo medio, le hizo llegar información adicional a la respuesta antes inserta, la cual consistió en lo siguiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ANEXO 14

From: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Sent: Tuesday, June 27 2023, 4:39 pm
To:
Cc:
Subject: Alcance de respuesta
Attachments: IEE-PRE-1644-2022.pdf

0018

INFO PUEBLA 26
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16 fracción V, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 156, 158, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, y estando en tiempo, se dio contestación parcial a su solicitud con número de folio 210448823000078, en el cual esta Unidad de Transparencia dio contestación en los siguientes términos:

"... De lo anterior, nos permitimos informarle que respecto al "Oficio IEE/PRE-1644/2022 y cualquier otro Instrumento jurídico relacionado con la denuncia presentada por Blanca Yassahara Cruz García.", se solicitó información a la oficina de Presidencia de este Instituto Electoral, y se contesta mediante memorándum identificado con la clave IEE/PRE-0544/2023, mismo que se remite escaneado para su consulta, asimismo se despiende lo siguiente:"

"Me permito hacer de su conocimiento, que no existe denuncia al respecto por parte de este Instituto, y en aras del principio de máxima publicidad, se adjunta copia simple del oficio solicitado"

(Énfasis añadida)

Esta Unidad, respetando la modalidad de entrega elegida, puso a su disposición la copia del oficio solicitada, pero considerando lo establecido por el artículo 1° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, que tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad; y con el fin de salvaguardar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información contenido en el Artículo 6° Constitucional, esta Unidad remite en alcance a la respuesta de fecha ocho de mayo del año en curso, el archivo electrónico en formato PFD denominado "IEE/PRE-1644/2022" vía correo electrónico para su consulta.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Instituto Electoral del Estado
Calle Aquiles Serdán 416-A
San Felipe Hueyotlipán
Puebla, Puebla
C.P. 72030
(222) 303 11 00 exts. 1203, 1298 y 1206
Lada sin costo 800 433 2013
transparencia@ieepuebla.org.mx

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de Puebla.
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-4672/2023
 Folio: 210448823000078.



ANEXO 15

Presidencia 0019

Oficio No. IEE/PRE-1644/2022

Asunto: Resultados Finales y Observaciones Preliminares

Puebla, Puebla, 12 de diciembre de 2022

C.P. Miguel Ángel Ortega Monjaraz
 Auditor Especial de Cumplimiento Financiero
 de la Auditoría Superior del Estado de Puebla
 Presenta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 54 fracciones I, IV inciso c), V y VI, 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en respuesta al Oficio No: ASE/0395-09062/RESF-21/DFE-2022 donde se da a conocer la cédula que contiene los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares a la Cuenta Pública por el Ejercicio Fiscal 2021 del Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, remito en 2 (dos) USB certificados; la documentación comprobatoria necesaria para aclarar y justificar las observaciones preliminares a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de este Organismo Electoral.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Atentamente

[Firma]
 M. en D. Blanca Yaseahara Cruz García
 Consejera Presidenta

RECIBIDO
 14 DIC. 2022
 EIECU
 10:13
 ganero

C.c.p. C.P. Amanda Gómez Nava.- Auditora Superior del Estado de Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.
 Lic. Lorena Rufi Maza López.- Auditora Especial de Evaluación de Desempeño.- Para su conocimiento.- Presente.
 Mtro. César Huerta Méndez.- Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin.- Presente.
 Lic. Christian Michelle Betancourt Manduján.- Directora Administrativa del Instituto Electoral del Estado.- Mismo fin.- Presente.
 Archivo.

CMBM/jha

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance de respuesta proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información relativa al oficio número IEE/PRE-1644/2022, en una modalidad distinta a la solicitada; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada del correo electrónico de fecha veintisiete de junio dos mil veintitrés, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso en formato PDF el oficio antes referido, tal y como ha quedado ilustrado en el cuerpo de la presente resolución.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud en la modalidad que eligió, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia resulta innecesario continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, modificando el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

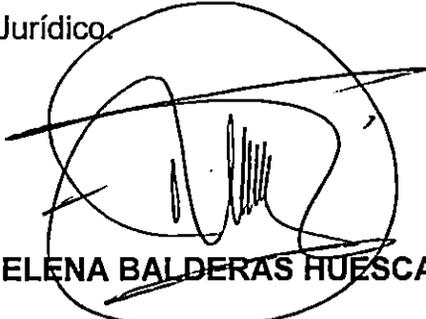
Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

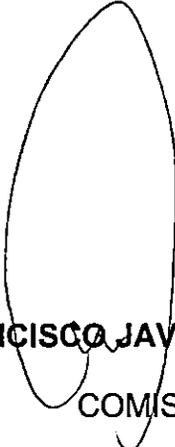
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Estado de Puebla.

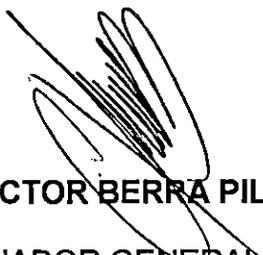
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4672/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.

/FJGB/EJSM/Resolución.